



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

QUE, la Ley del deporte en el Art. 1, determina las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado;

QUE, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al aire libre de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

QUE, el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades y



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN

CERTIFICO: Que es fiel copia
del original. 8 Hojas

Fecha: 21-08-2014

Administración 2014 - 2019





distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

QUE, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su artículo 415 que: son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Artículo 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales. Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con el objetivo de dotar a la población rural de la Parroquia de Julio Andrade un espacio físico adecuado para la práctica deportiva y recreativa, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, construyó un complejo deportivo que consta de una cancha de césped sintético, una cancha de usos múltiples, juegos infantiles y máquinas para ejercicios al aire libre, ubicada en el Barrio San Clemente de la Parroquia Rural de Julio Andrade en la cabecera parroquial.

QUE, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Cancha de césped sintético.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 literal a) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA PARROQUIA DE JULIO ANDRADE

Art. 1.- Objeto- El objeto de la presente Ordenanza, es regular el uso y control del servicio que preste las instalaciones de la cancha de césped sintético, como



un espacio de uso público, al servicio de la comunidad; pero que su mantenimiento deberá ser financiado mediante tasas retributivas, que deberán cancelar las personas naturales o jurídicas que requieran su utilización.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene la finalidad de reglamentar el uso adecuado de la cancha de césped sintético, construida por el GAD Municipal de Tulcán; y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos, o campeonatos; debiéndose diferenciar para ello, cuando se traten de instituciones educativas.

Art. 3.- Utilización de la cancha de césped sintético.- Se podrán ceder el uso de la cancha de césped sintética, en la Tesorería Municipal, con el respectivo informe de la o el servidor municipal.

Quienes deseen hacer uso de la cancha de césped sintético, deberán cancelar el valor de 15,00 dólares por una hora y diez minutos para su utilización, cuyo valor será cancelado a la o el administrador del complejo deportivo, quien entregará un ticket abalizado por tesorería municipal.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- Los valores a cancelar por el uso y exclusividad, de ser el caso, se detallan a continuación:

- a) El valor de la hora y diez minutos de uso de la canchas de césped sintético, será de quince 15,00 dólares. En caso de exceder el tiempo, deberá cancelarse la diferencia por el tiempo extendido;

Toda renovación deberá efectuarse con 24 horas de anticipación.

- b) Crear fichas de uso de la cancha en el bar en las instalaciones de la cancha de césped sintético de la municipalidad de conformidad con la Ley de Inquilinato.

Los valores correspondientes por el uso de la cancha de césped sintético, se deben cancelar por anticipado; es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha.

Art. 5.- Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es desde las 06h00 a las 22h00 de lunes a domingo, incluido feriados y días festivos nacionales o locales; y el tiempo máximo de uso será tres horas improrrogables.

El uso de la cancha de césped sintético, la separación de la cancha es por una hora y diez minutos exactos, las y los usuarios deben ingresar exactamente al





inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

Art. 6.- Obligación de quién haga uso.- Es obligación de las y los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal:

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso;
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupillos, o lona;
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), las y los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas, entraran bajo la responsabilidad de las o los organizadores, no de la administración de la cancha de césped sintético.
- d) Las y los niños menores de 12 años, deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión;
- e) Correrá por cuenta de las y los usuarios de la cancha de césped sintético municipal, cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, bar, gradas, etc.) por parte de alguna o alguno de los participantes; daño que será determinado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, la que será cobrada inclusive mediante la acción coactiva; y,
- f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a las o los jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de las instalaciones de la cancha.

Art. 7.- Prohibiciones.- Queda prohibidas a las o los usuarios de las canchas de césped sintético, y a las o los acompañantes:

- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas;
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta;
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas;



- d) No está permitido que las y los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación;
- e) Se prohíbe que las o los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividad deportiva sin camiseta o camisa; y,
- f) Se prohíbe practicar esta disciplina a las personas bajo los efectos de alcohol y sustancias estupefacientes.

Art. 8.- La Administración.- La administración del Complejo Deportivo, estará a cargo de la o el Administrador, quien dependerá orgánicamente de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán; para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño físico o lesión que puedan sufrir las y los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair play (juego limpio) y las buenas costumbres;
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadoras, jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados;
- c) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos particulares de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a la o el administrador del campo, o algún delegado; y,
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión.

Art. 9. Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección de Gestión Financiera, a través de Tesorería Municipal y/o su delegada o delegado, en los horarios de atención dispuestos; para cuyo efecto se entregará a la o el usuario la correspondiente factura que será exhibido a la o el Administrador de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo. El Administrador será la persona responsable, del control del uso, y de la recaudación de los valores que por concepto de alquiler de las instalaciones de la cancha de césped sintético, se fijan mediante la presente Ordenanza.





Cada persona o institución que desee los servicios y uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a las canchas, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente enumerado (factura), sellado y con firma de responsabilidad de la o el servidor municipal competente.

La o el Administrador, en los fines de semana o en feriados, podrá recibir el valor del alquiler de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, para lo cual emitirá de manera obligatoria una factura; los valores recaudados deberán depositar en la Tesorería Municipal el primer día laborable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por lo que recibirá de ésta los debidos comprobantes de ingreso caja.

Art. 10.- De las seguridades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético; para lo cual corresponderá la dotación de policías municipales, o de ser necesario solicitar la colaboración de la fuerza pública.

Art. 11.- Exoneración.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado previa autorización de la Autoridad nominadora y en base a la constitución socioeconómica de las o los solicitantes y de los daños que se pudieran causar para cualquier fijación una garantía correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores que por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo Municipal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, dispondrá la recaudación de los valores conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA.- La o el Administrador del Complejo Deportivo Municipal, presentará a la Dirección de Gestión Financiera un informe mensual de las actividades realizadas en el Complejo.

TERCERA.- La o el Administrador del Complejo Deportivo Municipal, en un plazo mayor a 90 días y en articulación con Procuraduría Sindica, presentarán el Reglamento respectivo de funcionamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dada en el salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 10 de julio del 2014.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 10 de julio del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 10 de julio del 2014. Lo certifico.-

MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 10 de julio del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade para su sanción respectiva.

MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL





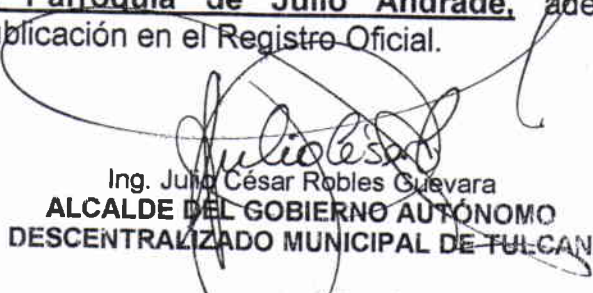
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

DIRECCIÓN:
CALLES 10 DE AGOSTO
Y OLMEDO ESQUINA
TELF: 06 2980-400
TULCÁN - CARCHI - ECUADOR

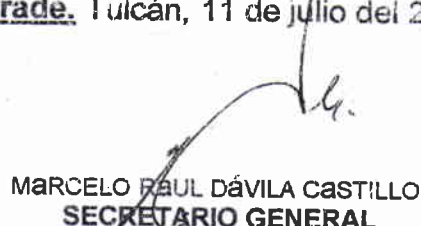
SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 11 de julio del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade**, además dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.


Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha Sintética de la Parroquia de Julio Andrade**, Tulcán, 11 de julio del 2014. Lo certifico.


MARCELO RAÚL DÁVILA CASTILLO
SECRETARIO GENERAL





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 361

**Quito, viernes 24 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

01	Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial	2
02	Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial	2
03	Señora Cristina Jervis, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior	3
03-A	Apruébase el Estatuto de la Fundación Iberoa- mericana de Nuevas Tecnologías	4
04	Expídese Instructivo para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se adquieran o provean en el exterior, por parte del Ministerio de Comercio Exterior	4
05	Doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial	5
06	Señora ingeniera María Antonieta Reyes de Luca, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior	6
07	Señor Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Política de Comercio Exterior ..	6
008	Expedir el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País	7
009	Dispónese la Implementación del Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información EGSÍ	12

Págs.

Acuerda:

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPAT** 13
- **Cantón Tulcán: Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de cancha sintética de la parroquia de Julio Andrade** 15
- **Cantón Tulcán: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructura, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ...** 18

Artículo. 1.- Delegar a la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro, en la sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil que se llevará a cabo el día lunes 13 de enero de 2014.

Artículo. 2.- La señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri deberá dar cuenta de sus gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano.

Comuníquese y publíquese.- 13 de enero 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 01

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR SUBROGANTE****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por "El Ministerio de Comercio Exterior";

Que, se ha convocado a sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil para el día lunes 13 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

No. 02

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por "El Ministerio de Comercio Exterior";

Que, es necesario delegar a uno de los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, las atribuciones conferidas al Ministro, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendando las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Municipio del cantón Tulcán expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta Ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Tulcán.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la Ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la Ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de Tulcán, contratara los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 19 de la presente Ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas informaciones tendrán el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 12 de agosto del 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 12 de agosto del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **CERTIFICA** que la presente Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del martes 12 de agosto del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 13 de agosto del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes

pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 13 de agosto del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Tulcán. Tulcán, 13 de agosto del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- las 14 fojas útiles.- Fecha: 22-08-2014.- 09h45.- f.) Ilegible, Secretaría.



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén-Editora Nacional
Mañana 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec